RESOLUCIÓN N°101

Del 20 de Diciembre de 2024

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO – CUNDINAMARCA EN USO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDOMUNICIPAL N° 004 DE 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el numeral 3º del Artículo 315 superior dispone como facultades del alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que adicionalmente, la regulación emanada del Artículo 342 de la Constitución, establece que la ley orgánica de planeación regula los mecanismos para la formulación y aprobación de los planes de desarrollo, constituyendo, además, un marco general que aplica a los entes territoriales frente a la armonía de estos con el Plan Nacional de Desarrollo, especialmente en temas de inversión pública y estrategias de desarrollo económico.

Que, en relación con lo anterior, el Artículo 343, describe la estructura del Plan Nacional de Desarrollo, y sienta las bases para la elaboración de planes de desarrollo territoriales.

Que el Artículo 36 de la Ley 152 de 1994, señala que, para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se debe aplicar en cuanto sean compatibles las mismas reglas previstas para el Plan Nacional de Desarrollo,

Que la misma norma en su artículo 3o, establece los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación entre estos:

> • ***Principio de Coordinación***. *Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo;*
>
> • ***Proceso de Planeación***. *El plan de desarrollo establecerá los elementos básicos que comprendan la planificación como una actividad continua, teniendo en cuenta al formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación."*

Que el artículo 37 ibidem se indica: "*Para los efectos del procedimiento correspondiente, se entiende que:*

a) En lugar del Departamento Nacional de Planeación actuará la Secretaría, Departamento Administrativo u oficina de Planeación de la entidad territorial o la dependencia que haga sus veces;

b) En lugar del Conpes, actuará el Consejo de Gobierno, o la autoridad de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales. En lugar del Consejo Nacional de Planeación lo hará el respectivo Consejo Territorial de Planeación que se organice en desarrollo de lo dispuesto por la presente Ley;

c) En lugar del Congreso, la Asamblea, Concejo o la instancia de planeación que le sea equivalente en las otras entidades territoriales." Que en el artículo 49 de la ley 152 de 1994 se le asigna como responsabilidad a las autoridades de planeación territorial establecer un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de sus planes de desarrollo.

Que en la cartilla elaborada por el Departamento Nacional de Planeación-DNP. "Instrumentos para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal" se expresa que para mejorar los indicadores de gestión de la Administración Pública es necesario la debida

articulación de los instrumentos de evaluación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipio, tales como:

1. Plan indicativo;

2. Plan de Acción;

3. Plan Operativo Anual de Inversiones;

4. Marco Fiscal de Mediano Plazo;

5. El Presupuesto;

6. Programa Anual Mensualizado de Caja.

Que, el mismo documento expresa que para garantizar dicha articulación se hace necesario la existencia de adecuados sistemas de información.

Que el literal (i) del artículo 1° de la Ley 819 de 2003 establece que "*en todo presupuesto se deben incluir indicadores de gestión presupuestal y de resultado de objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto".*

Que los planes de desarrollo territoriales, son la "Carta de Navegación" y el principal instrumento dentro del proceso de planeación y de gestión del desarrollo integral de las entidades territoriales. Igualmente, son el instrumento político, técnico, prospectivo democrático y participativo donde la administración territorial concreta decisiones, acciones, medios y recursos que se ejecutan durante el periodo de su gobierno.

Que, estos deben permitir el seguimiento y evaluación a partir de indicadores que midan el grado de avance en la obtención de las metas propuestas, las cuales deben responder a las características particulares de cada territorio, considerando los contextos departamentales, regionales y la disponibilidad efectiva de medios y recursos.

Que el Decreto Ley 28 de 2008 en sus artículos 18 y 19 señala que las entidades territoriales realizarán anualmente, como mínimo, una rendición de cuentas sobre los resultados del monitoreo, las auditorías y las evaluaciones que sobre la entidad territorial realicen las entidades nacionales y presentarán la evaluación de los compromisos adquiridos en los planes de desempeño.

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 dispone que los entes territoriales deben elaborar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el cual incluye la implementación de programas

de transparencia y ética pública, con el propósito de fomentar una cultura de legalidad y realizar un monitoreo continuo del riesgo de corrupción.

Que el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de orientar su gestión conforme a los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para cumplir con esta directriz, dichas entidades podrán llevar a cabo todas las acciones necesarias para fomentar la participación activa de los ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. En particular, se contempla la implementación de las siguientes medidas:

- Convocar audiencias públicas.
- Incorporar en los planes de desarrollo y gestión políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de la participación ciudadana.
- Difundir y promover los derechos de los ciudadanos relacionados con el correcto funcionamiento de la Administración Pública.
- Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de representación de intereses para los usuarios y ciudadanos.
- Apoyar los mecanismos de control social que se establezcan.
- Implementar mecanismos que garanticen la transparencia en el ejercicio de la función administrativa.

Asimismo, las entidades mencionadas deberán rendir cuentas de manera continua a la ciudadanía, siguiendo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales son definidos por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de Rendición de Cuentas, creada por el CONPES 3654 de 2010.

Que la Ley 1712 de 2014, junto con su reglamentación mediante el Decreto 103 de 2015, establece el derecho de acceso a la información pública como un principio fundamental, el cual incluye la obligación de las entidades públicas de garantizar la publicación, divulgación, recepción y respuesta adecuada a las solicitudes de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

Que el artículo 48 de la Ley 1757 de 2015 define la rendición de cuentas como un proceso integral compuesto por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales las entidades de la Administración Pública, tanto en el ámbito nacional como territorial, y los servidores públicos, informan, explican y comunican los resultados

de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y los organismos de control, promoviendo un diálogo activo.

La rendición de cuentas constituye una expresión de control social que incluye acciones como la solicitud de información, explicaciones sobre la gestión, y la evaluación de su desempeño. Este proceso tiene como propósito fundamental garantizar la transparencia en la gestión de la Administración Pública, promoviendo la adopción de los principios de Buen Gobierno, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas en el quehacer diario de los servidores públicos.

Que el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 establece la obligatoriedad de la rendición de cuentas por parte de las autoridades de la Administración Pública, tanto a nivel nacional como territorial, con el objetivo de informar y explicar ante la ciudadanía la gestión realizada, los resultados alcanzados en los planes de acción y los avances en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas debe incluir acciones dirigidas a proporcionar información de manera oportuna y en un lenguaje claro y accesible para los ciudadanos, además de fomentar la comunicación y el diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

Que el Concejo Municipal de Tenjo aprobó el Plan de Desarrollo del municipio por Acuerdo Municipal 004 de 2024 "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal "Ahora es el Tiempo de Tenjo 2024-2027" y se dictan otras disposiciones*", estableciendo en su Artículo 61. Rendición De Cuentas**.** "El Alcalde Municipal de Tenjo y su equipo de gobierno, rendirá cuentas en las cuales, informando, explicando y dialogando con la sociedad civil sobre la forma como ha invertido los recursos, el avance de cumplimiento del Plan de Desarrollo y el avance de la gestión pública municipal", por lo cual en este proceso deben intervenir los miembros activos del gabinete de gobierno, así como directores y gerentes de entes descentralizados del municipio entre los cuales se encuentra el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

Que el monitoreo del Plan de Desarrollo Municipal permite al gobierno municipal y a la ciudadanía conocer el avance en la implementación de los programas y sus metas, lo que posibilita mejorar la efectividad y eficiencia de la Política municipal.

Que el Seguimiento del plan de desarrollo y sus avances se realiza en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (Sinergia) y bajo los lineamientos del Proyecto de Fortalecimiento a Entidades Territoriales PFET-DNP.

Que los resultados del monitoreo del Plan de Desarrollo son reportados periódicamente al Consejo de Gobierno, Consejo Territorial de Planeación-CTP, al Concejo Municipal, a las entidades departamentales y nacionales, que desarrollan sus actividades en el municipio y a la

comunidad del municipio de Tenjo, en con el propósito de promover una cultura de rendición de cuentas de la administración, una cultura información pública y de Gestión Pública Orientada a Resultados -GPOR.

Que el monitoreo al Plan de Desarrollo es una tarea prioritaria para la Alcaldía Municipal de Tenjo y sus Entidades Descentralizadas adscritas entre las cuales se encuentra el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, por la importancia que reviste en el tema de transparencia, Rendición Pública de Cuentas e información ciudadana, en este sentido se actúa bajo la realización de rutinas de Consejo de Gobierno para proceder al análisis periódico, en los que se establecen el estado de avance de las metas prioritarias, sectoriales y de gestión.

En mérito de lo anteriormente descrito, la Directora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo - Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – CONFORMACIÓN: Se conforma el Comité de Rendición de Cuentas de el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, como el órgano responsable de planificar, coordinar y dirigir de manera integral el proceso de rendición pública de cuentas ante la ciudadanía. Este comité tiene como propósito garantizar la transparencia, fomentar la participación ciudadana y asegurar el cumplimiento de los compromisos institucionales.

El Comité estará integrado por los siguientes funcionarios de la planta del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo:

- Dirección
- Subdirección de Cultura
- Subdirección de Turismo
- Tesorería General
- Jefe de Control Interno

ARTÍCULO SEGUNDO – FUNCIONES: El Comité de Rendición de Cuentas tendrá las siguientes funciones, diseñadas para garantizar la transparencia y la participación ciudadana conforme a los lineamientos establecidos en el Manual Único de Rendición de Cuentas y la normativa vigente:

- Planificación, organización y ejecución del proceso de rendición de cuentas: Diseñar y desarrollar estrategias que aseguren un proceso eficiente, participativo y alineado con los estándares definidos en el Manual Único de Rendición de Cuentas – Versión 2

(Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019), fomentando la claridad y accesibilidad de la información para la ciudadanía.

- Identificación de áreas de mejora y planes de acción: Evaluar de forma continua los resultados de la gestión pública, identificando oportunidades de mejora y formulando planes estratégicos para incrementar la eficiencia, la transparencia y la efectividad en el cumplimiento de los compromisos institucionales.
- Creación de espacios de diálogo participativo: Promover espacios inclusivos que integren a diversos sectores de la ciudadanía, con especial atención a grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, población indígena, personas víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad, garantizando su participación activa en el proceso de rendición de cuentas.
- Cumplimiento de los lineamientos de rendición de cuentas: Implementar las metodologías, técnicas e instrumentos propuestos en el Manual Único de Rendición de Cuentas, asegurando que los principios de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana se apliquen en todas las etapas del proceso (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019).

ARTÍCULO TERCERO - CONVOCATORIA Y ESPACIOS DE DIÁLOGO: Con el propósito de promover la transparencia, la participación ciudadana y el control social, se convocará a diversos actores sociales, incluyendo líderes comunitarios, representantes de organizaciones, entidades de control y ciudadanía en general, a participar en los espacios de diálogo abiertos organizados por la Administración Municipal y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

Estos espacios estarán diseñados para fomentar la interacción directa entre las entidades públicas y la comunidad, y podrán incluir, entre otros:

1. Audiencias públicas: Escenarios de presentación y retroalimentación sobre la gestión institucional, permitiendo la participación de la ciudadanía para formular preguntas, comentarios y recomendaciones.

2. Foros temáticos: Encuentros centrados en aspectos específicos de la gestión pública, orientados a generar discusiones enriquecedoras y recibir aportes para mejorar los servicios y políticas públicas.

3. Mesas de trabajo: Espacios colaborativos donde ciudadanos y servidores públicos trabajan conjuntamente en la identificación de necesidades, problemas y soluciones.

4. Otros mecanismos participativos: Tales como cabildos abiertos, encuentros ciudadanos, ferias de servicios y plataformas virtuales que faciliten la participación inclusiva, atendiendo especialmente a grupos poblacionales como niños, niñas, adolescentes,

mujeres, población indígena, personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado y demás comunidades de atención prioritaria.

La organización de estos espacios se regirá por los lineamientos metodológicos del *Manual Único de Rendición de Cuentas – Versión 2*, asegurando que las actividades sean accesibles, incluyentes y acordes a las necesidades de los actores convocados (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019).

ARTÍCULO CUARTO - REPORTE Y SEGUIMIENTO: El Comité de Rendición de Cuentas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, será responsable de elaborar y presentar un informe detallado posterior a cada jornada de rendición de cuentas. Este informe deberá incluir, como mínimo:

1. Descripción de las actividades realizadas: Resumen de las acciones llevadas a cabo en el marco de la jornada, los temas tratados y los actores participantes.
2. Compromisos adquiridos: Relación clara y específica de los compromisos asumidos por la administración pública durante el diálogo con la ciudadanía.
3. Avances en los planes de mejoramiento: Evaluación de los progresos alcanzados en las estrategias y acciones implementadas para atender las áreas de mejora identificadas.
4. Recomendaciones y observaciones: Análisis de los principales aportes recibidos durante el evento y las recomendaciones generadas por los participantes.

Parágrafo. El informe resultante de cada jornada de rendición de cuentas deberá ser publicado en los medios de comunicación y plataformas dispuestas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, asegurando su amplia difusión y fácil acceso para toda la ciudadanía. Se priorizará el uso de canales inclusivos y accesibles, como sitios web oficiales, redes sociales, boletines físicos en puntos estratégicos y otros mecanismos establecidos en el *Manual Único de Rendición de Cuentas – Versión 2* (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019).

ARTÍCULO QUINTO - EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA: El Comité de Rendición de Cuentas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, deberá implementar un sistema de evaluación que permita medir la efectividad de cada jornada de rendición de cuentas, identificando fortalezas y oportunidades de mejora. Este sistema incluirá, como mínimo:

1. Encuestas de percepción y satisfacción: Aplicadas a los participantes de las jornadas, con el objetivo de evaluar la claridad de la información presentada, la calidad del diálogo establecido y la utilidad de los compromisos asumidos.

2. Autoevaluación institucional: Revisión interna del cumplimiento de los objetivos del proceso de rendición de cuentas, con base en los lineamientos establecidos en el *Manual Único de Rendición de Cuentas – Versión 2* (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2019).

3. Seguimiento a compromisos: Establecimiento de un mecanismo de control periódico para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos durante las jornadas de rendición de cuentas.

Parágrafo. Los resultados del proceso de evaluación deberán ser integrados en un plan de mejora continua, el cual será actualizado y publicado anualmente, asegurando su difusión a través de los mismos medios utilizados para la rendición de cuentas, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO - ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones previstas en la presente Resolución aplican al Plan de Desarrollo vigente y a las que se aprueben en adelante.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Tenjo, Cundinamarca, el 20 de Diciembre de 2.024

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
DIRECTORA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Elaboró: Juliana Luque Yazo – PS Asistente Administrativa IMCTT.
Revisó: Daniel Rojas – PS Asesor Juridico IMCTT.